



Liceo Miguel de Cervantes y Saavedra
(Enseñanza Media RBD 24638-7)

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Año escolar 2024

Nota:

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como "el alumno", "el profesor", "el estudiante", "los apoderados" y otros que se refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

Agencia de la Calidad de La Educación

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Dadas las consideraciones legales presentes en el Decreto N° 067 del 20 de febrero de 2018, el cual aprueba las Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, derogando los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N°38 de 2001, todos del ministerio de Educación.

El establecimiento educacional Liceo Miguel de Cervantes y Saavedra A-18 RBD 24638-7 ubicado en la comuna de Santiago, cumple con la normativa vigente proporcionando a la comunidad escolar que atiende el presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, ajustado a las normas mínimas establecidas, el cual se hace efectivo a partir del año escolar 2020.

ARTÍCULO 2º

Este establecimiento imparte educación de 1º a 4º año de Educación Media, implementando los Planes de Estudio y el Currículum vigente.

Se trabaja con régimen semestral, enmarcado en los contenidos del calendario escolar que dicta la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en el cual se disponen el inicio de clases, jornadas de planificación y evaluación, períodos de vacaciones de invierno y finalización diferenciada para los niveles.

ARTÍCULO 3º

Las disposiciones del presente manual se aplicarán en todos los cursos y niveles de nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 4º

Para efectos de evaluación y promoción del estudiantado, se consideran los Planes y Programas de Estudio vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTÍCULO 5º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, serán de responsabilidad de la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual se contemplará la legislación vigente al respecto.

La Dirección del establecimiento informará a la comunidad escolar del presente reglamento de evaluación a través de reuniones con el Consejo de Profesores, Consejo Escolar, al estudiantado en sus respectivos Consejos de Curso, a los apoderados al momento de la matrícula y en reuniones de Padres y Apoderados así como también en las plataformas digitales que sean de dominio oficial del Establecimiento o de Dirección Municipal de Educación de Santiago que cuenten con la factibilidad técnica y legal para soportar el documento.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 6º

La evaluación es concebida como parte esencial del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, razón por la que no se limitará a constatar su producto en la fase final. Incluirá por tanto evaluaciones Formativas (de diagnóstico y proceso) y Sumativas (acumulativas, coef. 1)

Atendiendo a la diversidad de los estudiantes, las tareas de evaluación se realizarán usando diversos procedimientos e instrumentos evaluativos adecuados y coherentes a los mismos.

Los instrumentos de evaluación, pautas de procedimientos evaluativos, rúbricas de evaluación así como cualquier otro insumo que propenda ser respaldo de una evaluación y/o una calificación debe ser entregado a la Unidad Técnico Pedagógica respetando el formato institucional y la información técnica específica de este, el cual será revisado y visado por el evaluador(a) del Establecimiento con a lo menos 24 horas de anticipación a ser aplicado.

ARTÍCULO 7º

Cualquiera sea el procedimiento de evaluación a emplear, y en la misma fecha en que se informe a los estudiantes del proceso evaluativo (a lo menos una clase antes dependiendo de la actividad a evaluar) el profesor tendrá que: explicar el desempeño esperado, enseñar como abordar las tareas de evaluación, dar a conocer previamente las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento, especificar los indicadores de logro y el grado de satisfacción; en el caso de uso de recursos materiales informáticos y/o tecnológicos debe establecer de manera clara y precisa los plazos y forma de entrega, dejando un registro de estas indicaciones en el leccionario correspondiente del libro de clases.

ARTÍCULO 8º

El proceso anual de desarrollo de habilidades y competencias pertinentes a cada asignatura se iniciará con una evaluación diagnóstica, que permitirá insumar a cada docente de las diferentes habilidades logradas en un proceso previo, con el propósito de tomar decisiones pedagógicas de reestructuración de la planificación previamente realizada si el proceso así lo requiere.

La evaluación diagnóstica deberá contar con 3 o 5 ítems los cuales deben registrarse en el apartado correspondiente a la asignatura evaluada con “+” si el ítem es aprobado, ó “-“ si no es Aprobado, considerado la nomenclatura de “L” (logrado) o “PL” (Por lograr) como calificación del instrumento, no obstante en el leccionario de la asignatura se deben consignar las habilidades de cada ítem y el posible ajuste de la planificación de clases como resultado del análisis de la evaluación.

ARTÍCULO 9º

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas ellas.

No obstante, podrán realizarse adecuaciones a determinadas evaluaciones cuando el estudiante lo requiera, resguardando el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje correspondientes.

Esta decisión debe ser tomada en conjunto por la Unidad Técnico Pedagógica y el docente a cargo de la asignatura.

Junto a lo anterior, se deben realizar las adecuaciones necesarias según dispone el decreto 170/2009.

ARTÍCULO 10º

El establecimiento contará con procedimientos específicos, aplicados a los estudiantes que tengan **necesidades educativas**, con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

Se aplican temporal o permanentemente a todos los estudiantes que así lo requieran previo informe de diagnóstico y tratamiento por parte de un especialista (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo), tanto para los estudiantes que estén ingresados al Programa de Integración Escolar como para aquellos que no estén adscritos.

Se implementa mediante la administración de instrumentos elaborados en

conjunto entre el profesor de la asignatura y el equipo de especialistas PIE del colegio, quienes deben tener presente como criterio de exigencia, el logro de las competencias mínimas exigibles por el currículum común de la asignatura.

En relación a los estudiantes que se ascriben al PIE, la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con la Coordinación PIE, deberá informar a los docentes, al inicio del año escolar los casos de cada curso con su diagnóstico, así como también comunicar los posibles cambios que se den a través del año (ingreso o retiro).

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 11°

Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, los resultados serán expresados en rango numérico de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

El número de calificaciones parciales (Coef.1), de cada asignatura, dependerán del criterio pedagógico, distribución horaria y las habilidades a desarrollar en los estudiantes.

Tanto la cantidad de calificaciones como la ponderación de las mismas deben ser coherentes con la planificación semestral, entregando mayor ponderación a la evidencia de habilidades más relevantes desarrolladas durante el semestre y a la evidencia más comprehensiva o integral por sobre la parcial o específica; cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo deberá tener mayor ponderación la última evaluación de este proceso.

Estas evaluaciones deben ser consensuadas con la Unidad Técnico Pedagógica y socializadas con los estudiantes de la asignatura a comienzos de cada semestre, para lo cual el profesor debe dejar de forma explícita en el apartado de la asignatura las columnas correspondientes con la información que identifique cada calificación (fecha en la parte superior de la columna y contenido o actividad en la parte inferior, así como también la posible ponderación que pueda tener cada una). En caso de haber oportunidades emergentes que puedan ser evaluadas, se debe cumplir con el mismo procedimiento antes descrito.

El rendimiento insuficiente del estudiante debe ser informado al apoderado a través del informe de notas.

El registro de las calificaciones en el libro de clases se llevará a efecto cuando se tenga la certeza de parte del docente de que estas serán definitivas, resguardando la periodicidad del registro acorde a la planificación de aprendizajes y prosecución de instrumentos evaluativos a utilizar para calificar.

ARTÍCULO 12°

En caso de considerar el promedio sin ponderación:

El promedio semestral corresponderá al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales de cada asignatura durante el semestre, (aproximando la centésima a la décima cuando esta sea igual o superior a 0,05)

El promedio anual corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres de cada asignatura (aproximando la centésima a la décima, cuando esta sea igual o superior a 0,05)

Cada profesor de asignatura revisará sus calificaciones, calculará los promedios, los registrará y los respaldará con su firma en el libro de clases.

El promedio de las calificaciones acumulativas corresponderá a una calificación parcial más dentro del período.

Las calificaciones extra por tareas individualizadas deben registrarse después de la última columna de registro común de calificaciones parciales de todos los estudiantes.

Es responsabilidad de cada profesor de asignatura verificar la correcta consignación de sus calificaciones.

La Unidad Técnico Pedagógica y el profesor de asignatura darán fe del cumplimiento responsable de esta actividad contemplada en el Sistema de Inspección de la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 13°

Los padres y apoderados tienen la responsabilidad y el derecho de ser oportunamente informados de todas las evaluaciones de sus estudiantes. Para ello pueden solicitar entrevista con el o los profesores que estime conveniente de modo tal de acceder a dicha información, profiriendo refuerzo positivo, sugerencias de apoyo y remediarles específicas.

Además, se entregarán informes de calificaciones en las reuniones de apoderados que tengan en su planificación contemplen la entrega de las mismas.

ARTÍCULO 14°

Los apoderados de estudiantes que deben acreditar estudios anteriores en el extranjero, deben cumplir el proceso de Reconocimiento y Validación de Estudios de acuerdo al Decreto 2272/2007.

ARTÍCULO 15°

Las calificaciones deberán ser consignadas en las fechas estipuladas en el cronograma establecido a inicios de año para ser ingresadas al sistema computacional de Gestión Curricular. Cualquier modificación de calificaciones debe ser informada a la Unidad Técnico Pedagógica antes del término de cada semestre completando el formulario de corrección de notas para validar la nueva calificación.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 16°

El logro de los Aprendizajes Transversales será evaluado de manera cooperativa de forma semestral.

El Departamento de Orientación y cada profesor jefe deberá sistematizar y consignar los logros de los Aprendizajes Transversales referidos a:

- Crecimiento y autoafirmación personal.
- Desarrollo del pensamiento.
- Desarrollo de habilidades sociales.
- Formación ética.
- La persona y su entorno.

De manera adicional, se considerarán otros criterios monitoreados por Inspectoría General:

- Asistencia
- Puntualidad
- Presentación Personal
- Conducta

Para ello inspectoría contará con el insumo de registro y validación que realizan los asistentes a cargo de cada nivel.

Esta evaluación será entregada a los padres y apoderados en la reunión de cierre de primer semestre junto con el resumen de notas y en la reunión que corresponda a la entrega de notas finales del año.

ARTÍCULO 17°

De acuerdo a lo indicado por a circular Ex. N° 31 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana, vigente desde el 25 de abril de 1994, se registrarán las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de estudiantes afectados por enfermedades infecto contagiosas graves, crónicas y/ o terminales.

ARTÍCULO 18°

Las y los estudiantes en estado de embarazo, maternidad o paternidad tendrán los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en este o cualquier establecimiento educacional.

Serán aplicables para ellos, las mismas normas establecidas en este Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de dichos estudiantes y de brindarles apoyos especiales de ser necesarios, en relación a ajustes pedagógicos, flexibilidad en la asistencia a clases u otras medidas.

CONSIDERACIONES PARA LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES:

- d. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión o sus opciones de elección se expresarán solo en conceptos, no se registrarán en ninguna otra asignatura y no incidirán en la promoción.
- e. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones deben ser entregadas y registradas en el libro de clases en un plazo máximo de diez días hábiles desde su aplicación.
- f. Los estudiantes deberán recibir todo instrumento de evaluación corregido por parte del profesor en un periodo de clases planificado para dicho efecto el cual debe considerar también la retroalimentación del mismo y las posibles remediarles de ser necesarias.
- g. Durante la jornada podrá realizarse más de una evaluación, se sugiere tener un máximo de dos evaluaciones con calificación por jornada.
- h. En caso de suspender una evaluación calificada, la cual debe estar autorizada por la Unidad Técnico Pedagógica, esta debe reagendarse teniendo en cuenta el punto anterior.
- i. Las evaluaciones deben atender a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de todos los estudiantes, por lo que se sugiere utilizar modalidades adecuadas y adaptadas con el foco en atender a las diferencias individuales de todos los estudiantes, por ejemplo: pruebas escritas, interrogaciones orales, disertaciones, debates, entrevistas, diálogos, registro anecdótico, escalas de apreciación, ensayos, resúmenes, tesis, esquemas, mapas conceptuales, video conferencias, recursos web, edición multimedia, entre otras que el docente considere pertinente o acuerde con los estudiantes.
- j. Unidad Técnico Pedagógica controlará el cumplimiento de los plazos, revisará los libros de clases, triangulará la cobertura curricular incluidos los instrumentos de evaluación, poniendo especial atención a la diversificación de oportunidades de evaluación, procesos de retroalimentación y opciones de remediarles para estudiantes con dificultades que evidencien dificultades en la adquisición de los aprendizajes esperados, entregando un reporte semestral de la información obtenida.
- k. En ningún caso se podrá evaluar un estudiante en ausencia.
- l. Las calificaciones deben evidenciar los logros de aprendizaje de los estudiantes, no la ausencia de aprendizaje.
- m. Es responsabilidad de cada apoderado o estudiante si corresponde, justificar con certificado médico o documento pertinente a su situación, a Inspector General de la jornada a la que asiste, profesor jefe y profesor de la asignatura

en la cual estuvo ausente. EL profesor debe dejar registro en el libro de clase el hecho y la opción de evaluación que considere pertinente a la situación.

- n. Al estudiante que falte a evaluaciones calendarizadas y no justifique su inasistencia, no ingrese a una evaluación estando en el establecimiento y sin tener autorización expresa del docente para ello, manifieste una conducta inapropiada como copia, plagio, entorpecimiento del proceso, o se niegue a ser parte del proceso sin mediar una justificación aceptada por el docente evaluador, se le aplicará la evaluación en la clase siguiente o cuando el profesor respectivo lo determine, la cual tendrá un 80% de exigencia para la aprobación. Se le registrará la observación correspondiente en el libro de clases y se seguirá el curso que indique el manual de convivencia según corresponda.
- o. Durante el proceso evaluativo no podrá usarse ningún tipo de aparato electrónico que no sea requerido de manera expresa por el docente y que sea necesario para desarrollar el proceso evaluativo.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% del establecido en el calendario escolar.

Para tal efecto se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el/la Jefe Técnico-Pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 20°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, a través del Director/a y su equipo Directivo deberá analizar la situación, para tomar la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis es de carácter deliberativos basado en la información recogida en distintos momentos y obtenido a través de distintas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse además, por medio de un informe elaborado por el/la Jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, considerando:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiere tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe referido en el inciso anterior quedará consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 21°

El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 22°

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, se entregará al padre, madre o apoderado un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no será retenido bajo ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 23°

El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de la matrícula de ningún estudiante. Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos una vez en básica y una vez en media, sin que por esa causal no se le renueve la matrícula.

ARTÍCULO 24°

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 25°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por la Dirección del establecimiento en coordinación con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y los profesionales que estime pertinentes según sea el caso.